



CCV-CR-NO-SC-04/04

El Comité de Riesgos de la Contraparte Central de Valores de México, S.A de C.V. (CCV), con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 306 de la Ley del Mercado de Valores; **fracción III del artículo trigésimo octavo y artículo cuadragésimo noveno** de los Estatutos Sociales de la CCV; Artículos 1002.00, 1006.00, 4011.00, 4012.00, fracción II del 5003.00, 5008.00, 5009.00 y 5010.00 del Reglamento Interior y artículos 418.00, 419.00, 518.00, 519.00 y 522.00 del Manual Operativo, expide la siguiente:

“NORMA OPERATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL INTERVALO DE TOLERANCIA APLICABLE A LOS REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PARA CONFORMAR EL FONDO DE APORTACIONES DEL SEGMENTO DE CAPITALES QUE REALIZA LA CCV”

En sesión del Comité de Riesgos de la Contraparte Central de Valores de México. S.A. de C.V. celebrada el día 18 de marzo de 2004, 14 de marzo de 2022 y 8 de febrero de 2024, en relación con el Intervalo de Tolerancia aplicable a los requerimientos de recursos para conformar el Fondo de Aportaciones del Segmento de Capitales que realiza la CCV y considerando:

Que es obligación de los Socios Liquidadores entregar a la CCV los recursos que le requiera para la confirmación del Fondo de Aportaciones del Segmento de Capitales y que la falta de entrega de los mismos implica la suspensión temporal, y en su caso, definitiva de aquellos;

Que el cumplimiento de estos requerimientos implica un costo administrativo para los Socios Liquidadores, y la CCV, y que en ocasiones, los requerimientos intradía son por montos muy pequeños;

Que para mitigar el riesgo operativo y para reducir los costos administrativos señalados en los párrafos anteriores, la CCV podría asumir el riesgo de no requerir recursos para la conformación del Fondo de Aportaciones del Segmento de Capitales, Socio Liquidador hasta por el monto resultante de la aplicación del procedimiento descrito en el “ANEXO A” incluido en esta misma Norma, y;

Que en virtud de la ampliación de los servicios de la CCV al Segmento de Deuda y la modificación integral a su Reglamento y Manual para dicho fin, generó la necesidad de modificar la presente Norma para su aplicación al Segmento de Capitales.

PRIMERO. – La CCV no realizará requerimientos de recursos a los Socios Liquidadores para conformar el Fondo de Aportaciones del Segmento de Capitales, cuando como resultado de la determinación de recursos para conformar los Fondos de Garantía, resulten requerimientos por un monto igual o menor a \$100,000.00 MXN.



En caso de que exista un requerimiento en el último proceso de determinación de garantías de la jornada operativa, los Socios Liquidadores deberán cubrir la totalidad del monto requerido dentro del plazo establecido en el Reglamento Interior y Manual Operativo, de lo contrario, la CCV procederá al respecto, de acuerdo con lo que se encuentre establecido en el Reglamento Interior y Manual Operativo de la CCV, referente a los procedimientos para la gestión de incumplimientos.

SEGUNDO.- El monto por el cual la CCV no realizará requerimientos de recursos a los Socios Liquidadores para conformar el Fondo de Aportaciones del Segmento de Capitales se actualizará de forma anual de acuerdo con el procedimiento establecido en el “Anexo A”.

Jiyouji Ueda Ordóñez
Director General

León de Paul
Presidente del Comité de Riesgos

Bitácora de Modificaciones				
Fecha de aprobación del Comité de Riesgos	Fecha de aprobación del Consejo de Administración	Oficio Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Oficio Banco de México	Fecha de inicio de vigencia
ND	ND	ND	ND	05/04/2004
14/03/2022	18/04/2022	312-2/41929/2024	ND	XX/XX/2024
08/02/2024	12/02/2024	312-2/43127/2024	S40/4/2025	03/03/2025



Anexo A

Procedimiento para la estimación del monto mínimo a partir del cual la CCV realizará requerimientos de recursos a los Socios Liquidadores para conformar el Fondo de Aportaciones del Segmento de Capitales.

1. Se obtiene la base histórica de un año contando a partir del último día del mes concluido, para que sea una muestra significativa el número de observaciones deberá ser igual o mayor a 500 datos.

2. Con estos datos se obtienen los percentiles con los siguientes niveles de confianza:

Nivel de Confianza
99.99%
99.50%
99.00%
98.50%
98.00%
97.50%
95.00%

3. De conformidad con el punto anterior se determinan los intervalos a utilizar con los que se realizan las siguientes pruebas:

A. Frecuencia Absoluta

- Se cuenta el número de observaciones que registró cada rango asociado al nivel de confianza. Lo anterior con la finalidad de conocer el número de veces que incurren en ese umbral, los requerimientos de garantías, durante el período determinado en el numeral 1.

B. Porcentaje de Frecuencia

- Obtener el porcentaje del número de observaciones con respecto al total de observaciones. Se realiza con la finalidad de conocer el número o cantidad que representa la proporcionalidad de una parte respecto del total de observaciones.

C. Potencial Pérdida Acumulada

- Se acumulan los importes de estas observaciones para conocer la afectación que se pudiera generar por el incumplimiento de los Socios Liquidadores frente a la CCV.

D. Días de Intereses a los que equivale

- Se determina con cuantos días se cubre este riesgo con los intereses generados por la inversión del capital social de la CCV con la información del mes que se realizará el análisis.

4. Se comparan los recursos del Sistema de Salvaguardas Financieras con las potenciales pérdidas, tanto de manera individual como acumuladas por clase. Lo anterior con la finalidad



de observar la afectación a la que la CCV estaría expuesta en cada requerimiento no cubierto. En caso de observarse una potencial pérdida acumulada superior al 5% del capital social de la CCV, se evaluará la actualización de los niveles de confianza que se están utilizando para la determinación de dicha pérdida, para evitar una afectación mayor al Sistema de Salvaguardas Financieras.

5. Una vez que se cuente con los resultados del procedimiento antes mencionado, se presentará en sesión al Comité de Riesgos el nuevo monto aplicable para el periodo. En caso de que así lo considere necesario, el Comité de Riesgos podrá determinar la aplicación o actualización de los niveles de confianza, con la finalidad de mantener a la CCV dentro de los niveles de riesgo aceptados.
